



**Universidad
Pontificia
Bolivariana**

**LA REGULACIÓN DE LA CADENA PERPETUA EN COLOMBIA: UN
ANÁLISIS DESDE EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA**

LAURA VANESSA AVILEZ ESPITIA

MARGARITA INÉS MARTÍNEZ PARRA

Director

HOLMEDO PELAÉZ GRISALES

Doctor en Derecho

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado**

**Pregrado en Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín
(2021)**

Declaración de originalidad

Fecha: 15 de mayo de 2021

Nombre del estudiante:

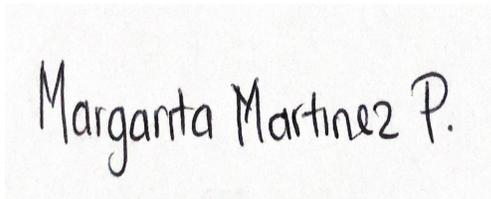
Laura Vanessa Avilez Espitia y Margarita Inés Martínez Parra

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

Laura AE.

Firma del estudiante:



Margarita Martínez P.

Firma del estudiante:

La regulación de la cadena perpetua en Colombia: un análisis desde el principio de la dignidad humana.

Resumen

Este artículo de investigación estudia el problema de la regulación de la cadena perpetua en Colombia, principalmente, a partir de las consecuencias jurídicas devastadoras que produce al principio de la dignidad humana. El texto tiene el objetivo de describir las afectaciones que la cadena perpetua genera al principio de la dignidad humana, empleando la metodología documental, de tipo cualitativo y hermenéutico, con un enfoque en el método de derecho comparado con el caso peruano.

Para ello, se parte de la pregunta ¿Qué consecuencias jurídicas se generan a la dignidad humana por la regulación de la cadena perpetua en Colombia? El trabajo se divide en tres partes: 1) Antecedentes y estado actual de la cadena perpetua en Colombia; 2) El principio de la dignidad humana en Colombia y; 3) La cadena perpetua revisable en Colombia proyectada a partir de la experiencia en el derecho comparado con el caso peruano.

El texto defiende la tesis que, al conocer las consecuencias jurídicas frente al principio de la dignidad humana, derivadas de la regulación de la cadena perpetua en Colombia, tendría que realizarse las modificaciones necesarias para su correcta implementación. Para concluir que, implementar este tipo de pena en Colombia es inconstitucional.

Palabras claves: prisión perpetua, dignidad humana, sanción penal, prisionero, derechos de los prisioneros.

The regulation of life imprisonment in Colombia: an analysis from the beginning of human dignity.

Abstract

This research article studies the problem of the regulation of life imprisonment in Colombia, mainly based on the devastating legal consequences that it produces at the beginning of human dignity. The text aims to describe the effects that life imprisonment generates on the principle of human dignity, using the documentary methodology, qualitative and hermeneutical, with a focus on the method of law compared to the Peruvian case.

To do this, we start from the question: What legal consequences are generated for human dignity by the regulation of life imprisonment in Colombia? The work is divided into three parts: 1) Background of life imprisonment in Colombia and current status; 2) Principle of human dignity and 3) Legal consequences of the regulation of life imprisonment in Colombia regarding human dignity, based on the Peruvian case.

The text defends the thesis that, knowing the legal consequences against the principle of human dignity, derived from the regulation of life imprisonment in Colombia, the necessary modifications would have to be made for its correct implementation. To conclude that implementing this type of penalty in Colombia is unconstitutional.

Keywords: Life imprisonment, human dignity, penal sanction, prisoner, prisoners' rights.

Tabla de Contenido

Introducción.....	7
1. Antecedentes y estado actual de la pena de cadena perpetua en Colombia.....	10
1.1 El problema de la cadena perpetua en Colombia	10
1.2 Antecedentes constitucionales de la cadena perpetua en Colombia.....	12
1.3 Antecedentes legales de la cadena perpetua en Colombia	13
1.4 Antecedentes jurisprudenciales de la cadena perpetua en Colombia.....	14
2. El principio de la dignidad humana en Colombia.....	16
2.1 Concepto de dignidad humana en la Constitución Política de Colombia de 1991	16
2.2 La dignidad humana como norma rectora del Código Penal colombiano.....	17
2.3 Tratados internacionales sobre la dignidad humana.....	18
2.4 Interpretación de la Corte Constitucional del principio de la dignidad humana...	20
3. La cadena perpetua revisable en Colombia proyectada a partir de la experiencia en el derecho comparado con el caso peruano.....	22
3.1 Proceso de inclusión de la cadena perpetua en el sistema jurídico peruano en comparación con el caso colombiano.....	22
3.2 Reformas al Código Penal peruano para implementar la cadena perpetua y el estado actual de la cadena perpetua en Perú. Una etapa siguiente en el caso colombiano	25

3.3	Modificaciones a la legislación colombiana para la aplicación de la cadena perpetua.....	27
	Conclusiones.....	29
	Referencias	30

Introducción

El presente trabajo desarrolla el tema de las afectaciones que se generan al principio de la Dignidad Humana por la regulación de la cadena perpetua en Colombia a través del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2020, que modificó el artículo 34 de la Constitución Política de 1991. Se emplea el método de derecho comparado con el caso peruano, por la relación que guarda con el caso colombiano, partiendo de las semejanzas y experiencia de este país con dicha medida y así determinar cuáles serían las modificaciones que tendrían que realizarse en Colombia para poder aplicar la cadena perpetua y proteger los bienes jurídicos de los asociados, sin vulnerar el principio de la dignidad humana. Pues no se puede negar que la Corte Constitucional a través de precedente judicial ha reiterado que el ser humano es fin en sí mismo y no debe ser cosificado (Sentencias C-143 de 2015, C-040 de 2005 y T- 291 de 2016) porque se estaría vulnerando los valores fundantes del Estado Social de Derecho, así como Tratados Internacionales que de forma expresa protegen el principio fundamental de la dignidad humana, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y desconociendo el objetivo del tratamiento penitenciario que es la resocialización, llevándonos a cuestionar la pertinencia de incluir esta medida en el ordenamiento jurídico colombiano, teniendo en cuenta los beneficios y, sobre todo, los sacrificios que conlleva.

Esta investigación es conveniente en cuanto sirve para identificar la contradicción normativa que se genera en nuestro ordenamiento jurídico por regularse esta medida en el país y las adecuaciones que tendrían que realizarse en el sistema jurídico, teniendo en cuenta el alcance y fundamento del principio de la dignidad humana, por estar ubicado en el artículo 1 de la Constitución Política, como un principio fundamental del Estado. Así mismo, este trabajo es pertinente porque la cadena perpetua fue recientemente incluida en nuestra legislación, y también es la primera vez que se implementará como sanción penal en Colombia, por lo tanto, es necesario analizar los cambios que se adoptarán por la Corte Constitucional

respecto a su postura garantista frente a la dignidad humana, al igual que, la regulación expedida por el Gobierno Nacional para reglamentar la materia, que modificarán disposiciones del Código Penal y Código de Procedimiento Penitenciario. Y, por último, al ser esta medida de interés y debate social en la actualidad, la presente investigación le proporcionará al lector fundamentos teóricos, legales y jurisprudenciales para que tomen una postura frente a la viabilidad de la aplicación de esta pena en Colombia.

El principal objetivo de este trabajo es describir las consecuencias jurídicas al principio de la dignidad humana, contemplado en el artículo primero de la Constitución Política de 1991, por la regulación de la cadena perpetua en Colombia a través del Acto Legislativo No 01/20 del 22 de julio de 2020, partiendo de la identificación de los antecedentes constitucionales, legales y jurisprudenciales de la cadena perpetua y su implementación en el sistema jurídico colombiano. Así mismo, se busca determinar los fundamentos y alcances del principio de la dignidad humana, establecido en el artículo primero de la Constitución Política. Y, por último, comparar las implicaciones en materia de dignidad humana en relación con el caso peruano, para así determinar las posibles modificaciones que se deberán hacer en la legislación colombiana para aplicar la cadena perpetua.

Finalmente, esta investigación parte de la tesis de que, al conocer las consecuencias jurídicas frente al principio de la dignidad humana, derivadas de la regulación de la cadena perpetua en Colombia, tendría que realizarse las modificaciones necesarias al ordenamiento jurídico para su correcta aplicación. Para esto, fue necesario basarse en las disposiciones consagradas en la Constitución Política de 1991 sobre la dignidad humana como fundamento del Estado Social de Derecho y en los fundamentos teóricos acogidos por jurisprudencia de la Corte Constitucional que, a lo largo del tiempo y de forma reiterativa han amparado y protegido la dignidad como eje central de nuestro ordenamiento jurídico, convirtiéndolo en un límite a la actuación estatal. Así mismo, en los diferentes Tratados Internacionales ratificados por Colombia, que de forma

expresa prohíben las penas crueles, inhumanas y denigrantes, incluyendo en ellas la cadena perpetua, por atentar directamente contra la dignidad humana. Y por último, a partir del derecho comparado con el caso peruano, se analizan las disposiciones legales que regulan la cadena perpetua en Perú, las modificaciones en el Código Penal y la postura del Tribunal Constitucional para mantener la constitucionalidad de esta medida, con la finalidad de compararla con el caso colombiano en cuanto a su proceso de inclusión de la cadena perpetua en el ordenamiento jurídico y las posibles modificaciones que se deben adoptar en el sistema jurídico colombiano para la correcta implementación de la medida.

Para desarrollar esta tesis, el trabajo se dividió en tres títulos, el primero de estos es: Antecedentes y estado actual de la pena de cadena perpetua en Colombia, en el que se realiza el planteamiento del problema y un estudio de los antecedentes constitucionales, legales y jurisprudenciales de la cadena perpetua. Se continúa con el apartado relativo a la dignidad humana, titulado el principio de la dignidad humana en Colombia, en el que se estudia este concepto como principio fundamental del Estado colombiano, tal como se establece en la Constitución Política y se determina el alcance dado por la Corte Constitucional, así como la regulación que se da en el Código Penal y en los Tratados Internacionales. El último título es la cadena perpetua revisable en Colombia proyectada a partir de la experiencia en el derecho comparado con el caso peruano, en donde se hace un estudio del proceso de inclusión de la cadena perpetua en Perú, así como de las reformas necesarias al Código Penal para su inclusión, comparándose todo el tiempo con el caso colombiano, lo que nos permite concluir cuales serían las modificaciones que deberían realizarse a la legislación colombiana, para la aplicación de la cadena perpetua. Lo que nos permitió concluir, que la implementación de este tipo de pena en Colombia es inconstitucional, hasta que se modifique la Constitución Política de 1991, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y los apartados de los tratados internacionales que ha suscrito Colombia.

1. Antecedentes y estado actual de la pena de cadena perpetua en Colombia.

1.1 El problema de la cadena perpetua en Colombia

El presente trabajo estudia el problema de la regulación de la cadena perpetua en Colombia y las consecuencias jurídicas devastadoras que se generan frente al principio de la dignidad humana. En primer lugar, es preciso anunciar que esta medida fue incluida en el ordenamiento jurídico colombiano a través del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2020, que modificó el artículo 34 de la Constitución Política de 1991, en el sentido de que suprimió la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableció la prisión perpetua revisable en los siguientes términos:

“... De manera excepcional cuando un niño, niña o adolescente sea víctima de las conductas de homicidio en modalidad dolosa, acceso carnal que implique violencia o sea puesto en incapacidad de resistir o sea incapaz de resistir, se podrá imponer como sanción hasta la pena de prisión perpetua”. (Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 34).

Sin embargo, la incorporación de este tipo de prisión en Colombia ha generado un debate jurídico sobre su constitucionalidad, debido que, con esta pena se desconocen normas fundamentales del ordenamiento jurídico, relativas al principio de la dignidad humana, consagrado en el artículo primero de la Constitución Política. Así mismo, contraría el precedente judicial elaborado por la Corte Constitucional, según el cual el ser humano es un fin en sí mismo y tiene un valor inherente a su condición humana que es su dignidad. Al respecto, la Corte ha establecido que “La dignidad humana es un principio fundante del Estado colombiano, tiene un valor absoluto en nuestro ordenamiento jurídico, a diferencia de otros sistemas constitucionales, de manera que no puede ser limitado como otros derechos relativos bajo ningún argumento” (Corte Constitucional, Sentencia C-143 de 2015).

De igual forma, el Estado colombiano ha ratificado varios tratados internacionales, los cuales de manera expresa buscan proteger el principio de la dignidad humana, tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos: “Nadie debe

ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 5). Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por su parte, precisa que: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10). Esto quiere decir que, según estos tratados en ninguna circunstancia se puede vulnerar los derechos inherentes del condenado, por lo tanto, el artículo 34 de la Constitución colombiana contraria los anteriores presupuestos internacionales y el Bloque de Constitucionalidad, al permitir la aplicación de la cadena perpetua en Colombia y desconocer el carácter limitante del principio de la dignidad humana para el ejercicio de la acción penal.

En estos mismos términos, el artículo 34 superior entra en contradicción con otras normas del ordenamiento jurídico colombiano en materia penal, en particular, con el artículo 4 del Código Penal, el cual dispone que la función de la pena en Colombia es la reinserción, rehabilitación y readaptación social del condenado. En este sentido, se concibe la pena como el medio para corregir las conductas desviadas del recluso que lo llevaron a incumplir las normas jurídicas. No obstante, con la implementación de la pena de cadena perpetua se transgrede dicha norma y se produce un cambio de ese modelo penal a uno que concibe al individuo como incorregible y peligroso, que no puede ser reincorporado a la sociedad.

Este choque constitucional, normativo, jurisprudencial y de modelos de política criminal, pone en discusión dos escenarios que se confrontan, por un lado, está la tendencia moderna que pretende la despenalización en aquellos casos donde la pena no sea estrictamente necesaria, esto va ligado al carácter de última ratio de la pena, la cual sugiere que se deben analizar las afectaciones generadas a los derechos fundamentales por causa de las medidas punitivas, para así preferir la aplicación de otras alternativas político-criminales. Por otro lado, está la doctrina tradicional que ampara la cadena perpetua, que busca la sobre penalización de

conductas punibles, a través de medidas penales altamente gravosas para la dignidad de los hombres, que ya habían sido abolidas por ir en contra de los derechos humanos. Esto nos lleva a colocar de problemático que, Colombia se está alejando de esa tendencia moderna que procura poner como límite de la acción penal los derechos inherentes del ser humano.

Esta serie de problemáticas que genera la cadena perpetua en Colombia se une al problema del posicionamiento de las corrientes abolicionistas de los derechos que van en contra del modelo de garantismo penal, toda vez que, con dicha medida se estarían violentando los límites de la actuación del poder punitivo del Estado, generando vulneración de derechos al prisionero e inseguridad jurídica a los asociados.

Finalmente, también, en esta misma línea se produce una discusión en el campo de la justicia, debido a que, hay una tendencia en Colombia que sostiene que la justicia en materia penal debe ser restaurativa, debido a que con la sanción se pretende solucionar la alteración causada por el delito a través de la reparación de la víctima y la reconciliación entre esta y el victimario, dando importancia a las necesidades de ambas partes. Sin embargo, con esta medida de prisión perpetua, lo que realmente se busca es una justicia retributiva, esto quiere decir, que se pretende regular a la sociedad a través del castigo, aplicando consecuencias punitivas desproporcionadas, con tal de causar al infractor el mismo daño que este causó.

1.2 Antecedentes constitucionales de la cadena perpetua en Colombia

La cadena perpetua introducida en el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, parece ser novedosa, pues, frente a los antecedentes constitucionales en Colombia, el abogado Adalberto Córdoba Berrio ha señalado que:

En la Constitución colombiana de 1886, en su artículo 121, se autorizaba al legislativo para establecer un decreto legislativo que incluyera la aplicación de la cadena perpetua durante el Estado de Sitio. Posteriormente, en 1988, el presidente Virgilio Barco, a través del decreto legislativo 2490 del 30 de noviembre de 1988,

estableció en el artículo primero que “Cuando el homicidio se realice por personas que pertenezcan a grupo armado no autorizado legalmente, incurrirán en pena de prisión perpetua” (Decreto 1490 de 1988, artículo 1) y en el segundo, la regulación de la cadena perpetua para los delitos de homicidio con fines terroristas cometido por grupos armados no autorizados legalmente, durante el Estado de sitio, establecido por el Decreto 1038 de 1984. Este Decreto fue declarado inconstitucional en su totalidad, por ir en contra del artículo 121 de la Constitución vigente en el momento. (Córdoba, 2014, p. 12).

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que, en la actual regulación de la cadena perpetua en Colombia, el legislador se limitó a emplearla para los delitos sexuales contra menores y no para delitos contra el terrorismo y homicidio por grupos al margen de la ley, que si estaban inmersos en la regulación de 1988. Todo esto, debido a que este tipo de pena atiende las problemáticas sociales del momento, que actualmente se centran en delitos contra niños, niñas y adolescentes, por lo que esta surge como medida para contrarrestar dicha situación, tal como lo dice en su fundamentación:

Ante los hechos que avasallan a la sociedad colombiana de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, que bajo graves conductas crueles e inhumanas han sido raptados para someterlos a todo tipo de vejámenes sexuales y luego asesinarlos, son delitos que generan una reacción social. (Gaceta del senado, 2020, p. 3)

1.3 Antecedentes legales de la cadena perpetua en Colombia

La implementación de la cadena perpetua en Colombia es reciente, sin embargo, según Córdoba (2014) durante años se han realizado numerosos intentos legislativos con la finalidad de regular los delitos sexuales contra menores de edad a través de esta medida de prisión, tal como lo propuso la Ley 1327 del 5 de julio de 2009 que pretendía someter a referendo la implementación de esta medida: “En relación con los delitos de homicidio doloso, violación y explotación sexual, lesiones

personales agravadas y secuestro cometidos contra menores de 14 años y menores de edad con discapacidad física y/o mental” (Ley 1327 de 2009, art. 1).

No obstante, la Ley fue declarada inconstitucional por ir en contra de los artículos 12 y 34 de la Constitución. Así mismo, Cáceres (2019) enumeró en su libro los proyectos legislativos identificados con los números 204 de 2005, 9 de 2006, 23 de 2007, 163 de 2008, 036 de 2013, 211 de 2016 y 223 de 2018, entre otros; los cuales buscaban proteger los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y de aplicarle a sus agresores medidas penales agresivas para aminorar la comisión de delitos contra las víctimas. Sin embargo, muchos de estos ni siquiera fueron presentados en ponencia para iniciar debate legislativo, por lo que fueron archivados por vencimiento de términos o fueron retirados por los autores de las iniciativas, una vez surtido el primer debate.

Lo anterior, evidencia que a pesar de que la Carta Política lleva casi 30 años de vigencia, fueron más de doce años intentando modificar el artículo 34 de la Constitución y solo hasta el Acto Legislativo 01 de 2020 se terminó incluyendo la cadena perpetua en Colombia.

1.4 Antecedentes jurisprudenciales de la cadena perpetua en Colombia

En este caso, la Corte Constitucional de Colombia no se ha pronunciado de fondo sobre la viabilidad de la regulación de la cadena perpetua en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, según la revista Infobae (2021), se han interpuesto ocho demandas contra el artículo 34 de la Constitución, de las cuales solo tres están en trámite. Así las cosas, la Corte a pesar de ser la guardiana de la Constitución, no ha dado respuesta a las demandas, lo cual vulnera la seguridad jurídica que debe garantizar el Estado.

Desde 2010, la Corte se pronunció sobre los aspectos formales de la iniciativa legislativa de referendo para la implementación de la prisión perpetua para los delitos contra menores, sin embargo, esta iniciativa no prosperó porque la Corte consideró que:

Al no haberse adjuntado al inicio del trámite legislativo la certificación sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales (...) da lugar a que se configure un vicio de trámite insubsanable, pues la ausencia de esta certificación inhibe la iniciación del trámite legislativo y vicia la constitucionalidad de todo el procedimiento adelantado ante el Congreso de la República, ya que dicho requisito se constituye en un elemento fundamental en la legitimación del proyecto de iniciativa ciudadana que salvaguarda la democracia participativa y la transparencia del proceso. (Corte Constitucional, Sentencia C-397 de 2010).

Por otro lado, a nivel internacional sí existen antecedentes jurisprudenciales sobre la cadena perpetua. La Corte Interamericana de Derechos Humanos como institución que aplica e interpreta la Convención Americana, “ha conocido 89 casos sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes” (Ferrer, 2014, p. 32), siendo la cadena perpetua uno de ellos. Al respecto, la Corte IDH expresó que:

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la mayoría de los tratados en la materia sólo establecen, mediante fórmulas más o menos similares, que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. La prisión perpetua son las principales sanciones que son motivo de preocupación desde el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos. (...) Por ello, las penas consideradas radicalmente desproporcionadas, así como aquellas que pueden calificarse de atroces en sí mismas, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de las cláusulas que contienen la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 14 de mayo de 2013).

Así las cosas, a pesar de que los tratados internacionales expresamente no se refieren a la prohibición de la prisión perpetua, implícitamente la incluye como una pena cruel que va en contra de la proporcionalidad de la pena y que vulnerar los derechos humanos de los condenados. Lo cual, constituye un argumento fundamental para cuestionar la constitucionalidad de la cadena perpetua en Colombia, ya que el artículo 34 superior estaría violando específicamente el

principio y derecho fundamental a la dignidad humana, y en general, el bloque de constitucionalidad referido a los derechos humanos.

2. El principio de la dignidad humana en Colombia.

2.1 Concepto de dignidad humana en la Constitución Política de Colombia de 1991

La Constitución Política de 1991, en el título primero “De los principios fundamentales”, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho que se fundamenta en una serie de principios y valores fundamentales, entre los cuales se encuentra el principio de la dignidad humana. Así lo señala el artículo primero de la Carta:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 1).

Si bien la Constitución Política no tiene una noción expresa de la dignidad humana, es posible inferir este concepto de forma implícita del mismo texto, al encontrarse incluido en los principios fundamentales. Entendiendo entonces, la dignidad humana como la base del ordenamiento jurídico, en el que se coloca al individuo como centro del Estado y como fin en sí mismo. Además, la Corte Constitucional en sentencia T-406 de 1992, sostiene que los principios fundamentales:

Se refieren a la naturaleza política y organizativa del Estado y de las relaciones entre los gobernantes y los gobernados, constituyendo una base axiológico-jurídica sin la cual cambiaría la naturaleza misma de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y su razón de ser. (Corte constitucional, Sentencia T-406 de 1992).

Incluir estos principios fundamentales, entre ellos, el principio de la dignidad humana dentro de la Constitución actual representa un cambio en la percepción del hombre, pues la Carta Política pasó de ser el instrumento de concentración y ejercicio del poder político a un texto que promulga la protección de los derechos humanos y a su vez, le asigna al Estado el deber de proteger la dignidad humana de los ciudadanos, incluyendo las personas que se encuentran privadas de la libertad. Tal como lo proyectó Ogaza:

Colombia pasó de ser un simple estado de derecho a ser un Estado social y democrático de derecho donde adopta una arraigada postura antropocéntrica dándole al hombre la calidad de ser digno, calidad que no se pierde por el hecho de estar privado de la libertad y que por el contrario el Estado se encuentra en la obligación de proteger la dignidad del interno en un centro penitenciario por encontrarse este en una situación de sujeción especial. (Ogaza, 2015, p.1).

En consecuencia, con la implantación de la cadena perpetua en Colombia se desconocen los fundamentos del Estado Social de Derecho establecidos en el artículo primero de la Constitución de 1991 y el alcance de los principios fundamentales como pilares del ordenamiento jurídico, ocasionando lesiones a todo el andamiaje del Estado colombiano. También se incumple con el deber que el Estado tiene de proteger y promover el respeto de la dignidad humana de los condenados. Esto significa que, actualmente en la Constitución existen dos normas superiores que son contradictorias y que se excluyen entre sí, esto es, el artículo 34 que viola el artículo 1º superior, por cuanto trata a los individuos como un medio de imposición de penas y no como un fin en sí mismo. De este modo, el artículo 34 desconoce uno de los pilares fundamentales del Estado.

2.2 La dignidad humana como norma rectora del Código Penal colombiano

El artículo 1º del Código Penal colombiano plantea que “El derecho penal tendrá como fundamento el respeto de la dignidad humana” (Ley 599, 2000). Según Acosta y Tamayo (2017) el papel esencial de la dignidad humana en material penal radica en la limitación que esta representa en la intervención punitiva estatal, pues, se

busca que con dicha actividad se dé un trato humano y digno conforme al modelo constitucional.

Es importante precisar que la pena en sí misma representa un mal para el condenado y que consecuentemente conlleva a una limitación de los derechos humanos del prisionero, incluyendo el derecho de la dignidad humana. Por esta razón, Acosta y Tamayo en otro de sus libros *¿Penas sin humillaciones? Límites al derecho penal derivados del respeto a la dignidad humana*, plantea que:

(...) el único deber constitucional existente en materia penal es el de restricción del uso de la pena: bien por la vía de la inadmisibilidad de algunas penas consideradas inhumanas o particularmente crueles o indignas o, bien, por la de la restricción de aquellas que resulten aceptables. (Acosta & Tamayo, 2017, p. 27).

De esta forma, la implementación de la cadena perpetua en Colombia atenta contra el artículo 1° del Código Penal y contra el deber constitucional del Estado de restringir el uso de la pena o trato cruel, inhumano o degradante. Así mismo, es evidente que, con la entrada en vigencia de esta norma, se genera una contradicción entre una norma constitucional vigente y una norma legal, que tratándose de normas de distintas jerarquías, los jueces al resolver un caso en concreto, tendrían que hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4° de la Carta Política, excepcionando la aplicación del artículo 1° del Código Penal, lo que genera un sacrificio del principio de la dignidad humana, hasta que el legislador se encargue de reformar el Código Penal.

2.3 Tratados internacionales sobre la dignidad humana

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su preámbulo, se le dio el alcance a la dignidad humana que actualmente tiene, que consiste en un principio inherente al hombre. También, en su artículo primero se refiere a este tema, al decir que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración Universal de los

Derechos Humanos, artículo 1), asociando el concepto de dignidad humana con la característica de razonabilidad del hombre.

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 consagró el derecho a la protección de la dignidad humana. En el numeral 1° del artículo 11, resalta ese carácter inherente de la dignidad humana al expresar que “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11).

Finalmente, Colombia ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual en su preámbulo establece que:

(...) todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985).

Teniendo en cuenta lo anterior, con la regulación de la cadena perpetua en el artículo 34 superior, se desconocen los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de dignidad humana, surgiendo una contradicción entre una norma de orden interno, como lo es la norma constitucional y una norma de carácter internacional, en este caso los tratados internacionales, generando incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en el orden internacional, frente a derechos humanos y respeto de la dignidad humana. Así mismo, con el Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2020, se cambia la naturaleza jurídica de la dignidad humana, debido a que, se pasa de la idea de un derecho inherente a la de un derecho adquirido que tienen solo algunas personas, excluyendo a los condenados.

2.4 Interpretación de la Corte Constitucional del principio de la dignidad humana

La Corte Constitucional ha definido el concepto de dignidad humana de la siguiente manera:

(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo. (Corte Constitucional, Sentencia T-881 de 2002).

Así mismo, se aclaró que la dignidad humana consiste en un valor fundamental de la Constitución y se le impuso al Estado el deber de garantizar su promoción y protección. También, al Estado se le prohibió expresamente la cosificación del ser humano por atentar contra las garantías de la dignidad humana, tal como lo dice la sentencia C-052 de 1993: “(...) En ninguna circunstancia puede el Estado convertir al hombre en dócil instrumento de una política con el pretexto de servir el interés general eficazmente” (Corte Constitucional, Sentencia C-052 de 1993).

Además de las sentencias citadas anteriormente, la Corte se ha referido sobre la dignidad humana en diversos fallos, tales como la sentencia C-221 de 1994, C-239 de 1997, C-355 de 2006, C-147 de 2017, T-499 de 1992, T-571 de 1992, T-190 de 2010, T-716 de 2017, entre otras. Y en todas ellas, siempre ha llegado a la conclusión de que la dignidad humana es el pilar fundamental de nuestro Estado. Así las cosas, pese a que la Corte Constitucional no se haya referido directamente

sobre la cadena perpetua, sí lo ha hecho respecto al principio de la dignidad humana como el eje central del Estado Social de Derecho. En ese sentido, el Acto Legislativo que incluyó este tipo de pena a nuestro ordenamiento contraría esa doctrina constitucional, por lo tanto, en principio se deduciría que esta norma es inconstitucional por ir en contra de la interpretación que la Corte ha dado en cuanto a la dignidad humana como límite del Estado, por ende, el Estado representado en el Congreso al expedir ese Acto Legislativo, sobrepasó esos límites constitucionales y abusó de su poder.

También, aunque la Corte Constitucional no se ha pronunciado sobre la pena de cadena perpetua en Colombia, sí ha dicho que “La Carta Política de 1991 prohíbe la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes; los cuales guardan una relación intrínseca entre sí” (Corte constitucional, Sentencia C-143 de 2015), relación que consiste en la afectación que generan al principio de la dignidad humana como “ principio fundante del Estado colombiano, con valor absoluto en nuestro ordenamiento jurídico (...) De manera que no puede ser limitado como otros derechos relativos bajo ningún argumento, en ninguna circunstancia, con base en la aplicación de doctrina jurídica o filosófica alguna” (Corte constitucional, Sentencia C-143 de 2015). Así entonces, al tratarse la cadena perpetua de una pena inhumana y degradante, en principio, no se podría incluir en nuestro ordenamiento jurídico.

Finalmente, en el presente año, el gobierno presentó la reglamentación de la cadena perpetua para establecer los elementos esenciales para su debida imposición a través del proyecto de Ley 401 de 2021. Así mismo, la Corte admitió la primera demanda de inconstitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2020, la cual señala que se incumplió el trámite legislativo indicado en el artículo 375 de la Constitución y, además, presenta un vicio de competencia, pues el Congreso extralimitó su poder al aprobar un acto que sustituye un pilar esencial de la Constitución. La decisión que tome la Corte será fundamental en cuanto a que, el Tribunal puede mantener su postura sobre la dignidad humana o en caso contrario, dar prevalencia al Acto Legislativo que permite la aplicación de la cadena perpetua, en dicho caso sería una

sentencia hito porque variaría los pronunciamientos anteriores de la Corte sobre la dignidad humana.

3. La cadena perpetua revisable en Colombia proyectada a partir de la experiencia en el derecho comparado con el caso peruano.

Ante la situación de contradicción entre el derecho a la dignidad humana y la cadena perpetua en Colombia, resulta necesario revisar en el derecho comparado cercano cuál ha sido la experiencia de los países que consagran la cadena perpetua. De modo que, entre los más cercanos, se encuentra el caso peruano, que nos interesa por ser un sistema jurídico que protege la dignidad humana como pilar fundamental del Estado y a su vez, consagra la cadena perpetua revisable, guardando identidad con el caso colombiano. Pero se debe hacer una salvedad, en tanto que, en Perú se permite la pena de muerte, mientras que en Colombia no. En este sentido, el estudio no es sobre la pena de muerte, pero si es necesario resaltar que, en el caso peruano, las penas son más gravosas que en el caso colombiano.

El estudio de la cadena perpetua en el caso peruano se hará con la intención de proyectar lo que posiblemente podría pasar en Colombia con la implementación de esta medida y los cambios que se requieren hacer en nuestro ordenamiento jurídico, para su debida inclusión.

3.1 Proceso de inclusión de la cadena perpetua en el sistema jurídico peruano en comparación con el caso colombiano

La Constitución Política de Perú, en el artículo primero establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Constitución Política de Perú de 1993, artículo 1), entendiéndose que la dignidad humana constituye un principio fundamental en este ordenamiento jurídico. Sin embargo, con la implementación de la cadena perpetua en Perú, se genera una contradicción respecto a la protección y promoción de este principio, en términos similares a los expuestos anteriormente en el caso colombiano.

Según la investigación realizada por Aguirre (2011), desde 1992 se implementó la cadena perpetua en este país, cuando Alberto Fujimori durante su dictadura y valiéndose del conflicto que afectaba a la nación, facultó al poder ejecutivo para que expidiera normas jurídicas con el fin de contrarrestar los delitos de terrorismo y traición a la patria. Así entonces, para la inclusión de la cadena perpetua en Perú, se reformó el artículo 29 del Código Penal por el Decreto Ley 25475 de 1992, quedando el artículo de la siguiente manera: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua” (Código Penal de Perú, artículo 29), es decir, la cadena perpetua fue incorporada por decretos expedidos por el poder ejecutivo en función de las facultades extraordinarias conferidas por el poder legislativo. Contrario al caso colombiano, en donde fue incluida esta pena siguiendo el procedimiento legislativo de reforma a la Constitución por parte del Congreso.

Así entonces, aunque la cadena perpetua en ambos países tuvo procesos de consagración diferente, comparten el hecho de que la medida tiene un trasfondo de inconstitucionalidad. En el caso peruano, surgió en un contexto de dictadura que colocó en estado de excepcionalidad el orden constitucional y en el caso colombiano, a pesar de seguir el trámite formal de carácter constitucional, en el fondo se incurre en una inconstitucionalidad que niega el Estado constitucional y democrático de derecho, ya que el legislador extralimitó sus funciones. Por lo tanto, en ambos casos la pena es antidemocrática y violatoria de la dignidad humana.

Posteriormente, según Figueroa (1999) la pena perpetua fue expandiéndose progresivamente a otros delitos de delincuencia común como el terrorismo especial, lavado de activos, robo y secuestro agravados, y con ello se fueron dando las respectivas modificaciones de los artículos del Código Penal. Sin embargo, por la desmesurada aplicación de esta medida, el Tribunal Constitucional empezó a cuestionar su constitucionalidad y se derogan algunos Decretos Legislativos expedidos en razón a esta pena, empero, no hubo pronunciamientos de fondo sino meramente procedimentales. Finalmente, el mismo Tribunal profiere la sentencia 010 de 2002 donde exhorta al poder legislativo para que modifique el régimen de la

cadena perpetua, pero “El Congreso de ese entonces decidió por lo más fácil, emitiendo la Ley No 27913 y delegando facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia antiterrorista mediante Decretos Legislativos” (Aguirre, 2011, p. 83).

Así pues, el poder ejecutivo regula el régimen de la cadena perpetua revisable a través del Decreto 921 de 2003, el cual en su artículo 1° establece que “La pena de cadena perpetua será revisada cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de la libertad y se realizará conforme a lo dispuesto en el código de ejecución penal” (Decreto Legislativo 921 de 2003, artículo 1), mientras que, en Colombia, según el artículo 34 de la Constitución, la pena perpetua será revisada a los 25 años de prisión y se está a la espera de la aprobación de la reglamentación del gobierno nacional. Así mismo, en Perú esta medida se incorporó inicialmente para regular delitos de terrorismo “para crear un ambiente de aparente seguridad” (Aguirre, 2011, p. 7), y posteriormente se incluyeron algunos delitos contra los niños. Mientras que en Colombia esta pena se aplica de manera excepcional en determinadas conductas delictivas, en las que las víctimas sean niños, niñas o adolescentes, teniendo como fin “Garantizar la protección de un segmento de la población, que hoy en día se ve expuesto” (Gaceta de la Cámara de Representantes, 2020, p. 7), no contemplando la opción de aplicarse a delitos de terrorismo o a otros tipos de delitos. Lo anterior, representa una problemática a nivel mundial porque la diferencia de criterios de los Estados en los casos en que opera la cadena perpetua marca una inseguridad jurídica para la protección de los derechos humanos, y así mismo, reivindica el modelo de Estado policía y violador de derechos que permite la maximización de la punibilidad. En este sentido, el caso peruano es un ejemplo que parece adoptar el caso colombiano en materia penal, al incluir en el ordenamiento jurídico figuras foráneas como la cadena perpetua, simplemente porque se aplican en otros ordenamientos, desconociendo todos sus problemas y contradicciones con el sistema jurídico.

3.2 Reformas al Código Penal peruano para implementar la cadena perpetua y el estado actual de la cadena perpetua en Perú. Una etapa siguiente en el caso colombiano

En primer lugar, se debe tener en cuenta que en el caso peruano no se realizaron reformas a la Constitución Política para poder implementar la cadena perpetua, debido a que no existía ninguna norma que la prohibiera de manera expresa, por lo que todas las modificaciones se realizaron al Código Penal. En segundo lugar, el artículo 29 del Código Penal peruano que trata sobre la duración de la pena privativa de la libertad, “ha sido objeto hasta ahora de tres modificaciones, a efecto de acomodar la cadena perpetua dentro de la noción de pena privativa de libertad del Código” (Figuerola, 1999, p. 5).

Otra reforma al Código Penal es la expuesta por Castillo y Collantes (2015) en su investigación, es la del artículo 50 y 51 que regulan el concurso real de delitos y concurso real retrospectivo. Donde se establece que, de estar contemplada la cadena perpetua en alguno de esos delitos, se deberá aplicar la prisión perpetua. También se modificó el artículo 80 del mismo código, que consagraba los términos de prescripción de la acción penal y, estableció que, para la cadena perpetua se extingue la acción penal a los 30 años. (Decreto Legislativo No 63 de 1991, art. 80).

Así entonces, estas reformas al Código Penal peruano, es posible que se apliquen en el caso colombiano, no en los mismos términos, pero sí sobre la misma materia, tal como se evidencia en el proyecto de ley 401 de 2021 presentado por el gobierno nacional, en donde se consagran modificaciones al código penal colombiano, entre ellas, se establece como término de prescripción de la pena perpetua los 60 años y que en caso de concurso de conductas punibles, si alguna de esas conductas le es aplicable la cadena perpetua, esta medida será preferida frente a las otras sanciones penales. En todo caso, se debe tener presente que en Colombia aún no se ha reformado el Código Penal, pero se espera que en el futuro se hagan varias modificaciones como en el caso peruano, considerando que posiblemente esta

medida se extienda a otros tipos de delitos, distintos a los previstos inicialmente; incluso, existe la posibilidad de que esta sanción sea declarada inconstitucional, aunque probablemente en Colombia no se llegue a esto, si en caso tal se sigue el ejemplo peruano.

Por otro lado, en cuanto al estado actual de la cadena perpetua en Perú, según el informe presentado por Torres y Jiménez (2020) esta se aplicará en determinados supuestos para los delitos de robo agravado, sicariato, secuestro, feminicidio, violación sexual de menores de 14 años y delito de extorsión contra un menor de edad. Todo esto, teniendo en cuenta que según la investigación realizada por González (2017) respecto a la constitucionalidad de esta medida, la Corte Constitucional en Perú consideró que la cadena perpetua es constitucional, salvo algunos casos que fueron derogados por el expediente No 010-2002, especialmente por el tipo de delitos y por vicios en el procedimiento, pues inicialmente se estableció que las personas condenadas a cadena perpetua se juzgarían por la jurisdicción especial, fuero privativo militar. El estudio de constitucionalidad se realizó respecto a la duración de la pena, es decir, si era intemporal, tendría que eliminarse del ordenamiento jurídico, pero por la regulación que se dio en el Decreto Legislativo 921 de 2003, al establecerse la posibilidad de revisión con la que el individuo puede reincorporarse a la sociedad, se concluyó que se trataba de una pena temporal y que se estaba cumpliendo con los fines de la pena.

En el caso colombiano la cadena perpetua inicialmente se aplicará en delitos sexuales contra menores y será el juez ordinario ante quien se adelanten estos procesos. Se está a la espera de la decisión de la Corte Constitucional, quien va a determinar si prevalece la protección de la dignidad humana o la cadena perpetua revisable; pero se espera, que por la experiencia del caso peruano el tribunal colombiano determine que esta pena es inconstitucional, debido a que las consecuencias que en Perú se generaron con la aplicación de la cadena perpetua también podrían presentarse en Colombia, tales como la vulneración de derechos fundamentales, afectación a la dignidad humana, estrategias político criminales

ineficaces, contradicción entre normativas internas, colisión con las bases del Estado Social y Democrático de Derecho, impedimento de la resocialización del condenado, entre muchos otros aspectos negativos.

3.3 Modificaciones a la legislación colombiana para la aplicación de la cadena perpetua

Para aplicar la cadena perpetua adecuadamente en el ordenamiento jurídico colombiano, es necesario hacer una serie de modificaciones en la Constitución de 1991, el Código Penal y Código Penal Penitenciario, para que así no haya contradicciones entre estas normas. Primeramente, frente a la Constitución Política se debe reformar el artículo 1° que, posiciona al principio de la dignidad humana como eje central de todo el ordenamiento, pues como se ha esbozado durante esta investigación, la cadena perpetua atenta directamente contra este principio por tratar al condenado como un instrumento para alcanzar una finalidad punitiva. Así mismo, se debe suprimir el artículo 12 superior que prohíbe expresamente los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al considerarse la cadena perpetua una pena cruel por atentar contra los derechos fundamentales del condenado como la dignidad humana y la igualdad. Y, por último, se debe modificar el artículo 13, que establece que “todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades.” (Constitución Política, artículo 13), debido a que, el Estado no le garantizará la protección del derecho de la dignidad humana al condenado con cadena perpetua, afectando así, correlativamente su derecho a la igualdad.

Respecto al Código Penal, igualmente se debe modificar el artículo 1° que establece la dignidad humana como fundamento del derecho penal, debido a que, la cadena perpetua atenta directamente con este derecho. Así mismo, debe reformarse el artículo 4° que dice que “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado” (Ley 599, 2000), ya que con medidas como la cadena perpetua, no se cumple con

la finalidad de reinserción social ni protección al condenado porque es poco probable que el sujeto pueda volver a reintegrarse a la sociedad y así mismo, se debe tener en cuenta el estado de los centros penitenciarios en Colombia. Por último, debe modificarse el artículo 5° del Código Penal Penitenciario, que establece que “En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos” (Ley 65,1993), reconociendo así, el respeto a la dignidad humana.

Para finalizar, teniendo en cuenta lo expuesto en este capítulo, el problema de la contradicción de la cadena perpetua y la dignidad humana no ha sido resuelto por el sistema jurídico peruano, debido a que, la Corte ha sido muy permisiva y deficiente porque sigue declarando la constitucionalidad de esta pena, por su carácter revisable, sin tener en cuenta la vulneración causada a la dignidad humana consagrada en la Constitución y los tratados internacionales acogidos por el Estado. Lo mismo sucede en el caso colombiano ya que la Constitución establece la dignidad humana como base fundante del ordenamiento jurídico y el Estado firmó tratados internacionales que promueven su protección, y la Corte hasta el momento no se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de esta medida, sin embargo, es pertinente anotar que este Tribunal a través de su jurisprudencia, se ha caracterizado por ser proteccionista frente a la dignidad humana. Por lo tanto, la decisión que se tome frente a la actual demanda de inconstitucionalidad de la pena perpetua determinará si la Corte acoge o no la postura de Perú. En caso de permitir su aplicación, la sentencia proferida será hito pues se cambiará la postura que el Tribunal ha tenido frente a la dignidad humana, mientras que, en caso de declararse inconstitucional, será necesario volver a modificar el artículo 34 superior, en el sentido de que esta reforma a la constitución sería inconstitucional y tendría que mantenerse la prohibición de la cadena perpetua en Colombia. Así mismo, se tendrá que analizar si el carácter revisable como límite, garantiza la protección de la dignidad humana, y, por último, se deberán establecer reservas en los tratados internacionales que promueven la protección de este derecho.

Conclusiones

Luego de todo el análisis realizado en el presente trabajo, debemos concluir que, primeramente, la constitucionalidad de la cadena perpetua en Colombia es cuestionable por atentar contra el principio de la dignidad humana contenido en la Constitución Política de 1991, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, al igual que los apartados de los tratados internacionales que ha suscrito Colombia. Por lo tanto, para que se dé la correcta implementación de esta medida en el ordenamiento jurídico, es necesaria la modificación de las disposiciones mencionadas anteriormente, para así preservar la coherencia de la normativa interna e internacional.

Seguidamente, se debe tener presente que hoy en día se está a la espera de la decisión de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de este tipo de pena. La sentencia que proferirá el Tribunal determinará si prevalecerá el principio de la dignidad humana sobre la cadena perpetua y así salvaguardar su función rectora en el sistema jurídico colombiano o si, por el contrario, la Corte va a permitir la implementación de esta medida por encima de los fundamentos constitucionales, tal como se evidenció en el caso peruano, el cual ha mantenido vigente la aplicación de la cadena perpetua por su carácter revisable. Sin embargo, esta medida ha sido ineficaz para contrarrestar la comisión de delitos en Perú, debido a que, según Herrera (2017) “Esto no ha detenido el elevado índice criminal, ni mucho menos lo ha disminuido, para él, por el contrario, esta situación demanda otro tipo de medidas por parte del sector político, que no sea únicamente la agravación de penas”, por lo tanto, que se agraven las sanciones penales no garantiza plenamente la disminución de la comisión de delitos, cuestión que debe ser analizada por la Corte Constitucional colombiana para determinar si es justificable la aplicación de esta medida tan gravosa para la dignidad humana de los condenados y sobre todo, estudiar si, en últimas, la cadena perpetua cumplirá la finalidad para la cual fue implementada, que es proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes contra los delitos sexuales.

Para finalizar, respecto a la decisión que en el futuro tomará la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de la cadena perpetua en Colombia, como autoras de la presente investigación no encontramos viable la aplicación de esta medida en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo tanto, se espera que sea declarada inconstitucional por el Tribunal superior, toda vez que, su implementación generaría una incoherencia con lo estipulado por nuestra Constitución Política y demás normas jurídicas internas y externas que promueven y procuran la protección de la dignidad humana. Así mismo, con base a la información recolectada con el caso peruano y su demostración de la ineficacia de la cadena perpetua para contrarrestar la comisión de los delitos que la consagran, concluimos que, son muchas las modificaciones que se deben realizar en la normativa de nuestro país y también, son muchos los sacrificios que se generarían en materia de derechos humanos para aplicar una medida que no tiene garantía de su efectividad en el futuro. Lo anterior evidencia que, no es proporcional la implementación de la cadena perpetua en Colombia en relación con las consecuencias devastadoras que se causarían en materia constitucional y penal, por lo que, aplicar esta medida solo generaría inseguridad jurídica y desprotección estatal frente a los condenados.

Referencias

Publicaciones periódicas

Acosta, J. & Tamayo, F. (2017). Dignidad humana y derecho penal: una difícil convergencia. Aproximación al contenido constitucional de la norma rectora del artículo 1 del Código Penal colombiano. *Revista de Derecho*, núm. 48, julio-diciembre, 2017, pp. 21-53. Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia.

Acosta, J. & Tamayo, F. (2017). ¿Penas sin humillaciones? Límites al derecho penal derivados del respeto a la dignidad humana. *Revista Jurídica*, volumen 17 (número 33), pp.19-41. Universidad de Medellín, Medellín, Colombia. Recuperado de <https://doi.org/10.22395/ojum.v17n33a1>.

Aguirre, P. (2011). Dignidad, Derechos Humanos y la filosofía práctica de Kant. *Vniversitas*, volumen 60 (número 123), pp.45-74. Universidad Pontificia Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado en <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj60-123.ddhf>.

Cáceres, Emilio. (2019). Prisión perpetua en Colombia. Análisis de las iniciativas legislativas para su autorización, y de los argumentos «racionales» para su incorporación en el ordenamiento colombiano. *Nuevo Foro Penal*, volumen 15 (número 93), pp.111-166. Universidad EAFIT, Medellín, Colombia. Recuperado en <https://doi.org/10.17230/nfp.15.93.4>.

Ferrer, Eduardo. (2014). Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal. Revista IIDH, núm. 59, pp. 29-118. Costa Rica.

Figueroa, A. (1999). La involución del sistema de penas en el contexto de la politización del derecho penal. Revista Anuario Derecho Penal, pp. 273-294. España.

Infobae. (2020, 12 de noviembre). Corte Constitucional estudiará demanda de Red Papaz que pide tumbar la cadena perpetua. Infobae, pp. 1-5. Recuperado de <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/11/13/corte-constitucional-estudiara-demanda-de-red-papaz-que-piden-tumbar-la-cadena-perpetua/>

Torres, Y. & Jiménez, A. (2020, 4 de agosto). Una revisión da la cadena perpetua en el Perú. A propósito del proyecto de ley 5744-2020 ¿Viabilidad? Revista Latinoamericana del Derecho. Recuperado de <https://iuslatin.pe/una-revision-a-la-cadena-perpetua-en-el-peru-a-proposito-del-proyecto-de-ley-5744-2020-viabilidad/>.

Tesis maestra o doctoral

Aguirre. A. (2011) La cadena perpetua en Perú (Tesis doctoral) Universidad nacional mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperada de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1189/Aguirre_as%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Castillo, R. & Collantes, M. (2015). Análisis de la cadena perpetua en relación a los derechos humanos. (Tesis de Pregrado). Universidad Científica del Perú, Iquitos, Perú. Recuperada de [http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/135/DEL%20CASTILLO-COLLANTES-An%^{c3}%^{a1}lisis-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/135/DEL%20CASTILLO-COLLANTES-An%c3%a1lisis-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Córdoba, B. (2014). Viabilidad constitucional de incorporar la pena de prisión perpetua en la legislación colombiana, para los delitos graves contra los niños, niñas y adolescentes. (Tesis de pregrado) Universidad de Medellín, Medellín, Colombia.

González. T. (2017). La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014 (Tesis de maestría) Universidad Cesar Vallejo. Trujillo. Perú. Recuperada de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7528/Gonzales_TD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Herrera, V. (2017). Pena de muerte en Perú: De la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de derechos humanos, y de la crueldad en su aplicación. (Tesis doctoral) Universidad de Castilla – La Mancha. Toledo. España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=150040>

Ogaza. C. (2015). La Dignidad Humana como Principio Rector del Estado Social de Derecho. (Tesis de Especialización en Derecho Administrativo). Universidad

Santo Tomas, Bogotá, Colombia. Recuperado en

<https://hdl.handle.net/11634/1511>.

Normas

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

Colombia. Congreso de la República. Ley 65. (1993). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.

Colombia. Congreso de la República. Ley 599. (2000). Por la cual se expide el Código Penal.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1327 (2009). Por la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.

Perú. Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política de Perú.

Perú. Congreso de la República. Decreto Legislativo 635 (1991). Por la cual se expide el Código Penal.

Perú. Congreso de la República. Decreto Legislativo 921 (2003). Por el cual se establece el régimen jurídico de la cadena perpetua y el límite máximo de las penas temporales para los delitos de terrorismo.

Perú. Congreso de la República. Ley 28730. (2006). Ley que modifica el artículo VIII del Título Preliminar y los artículos 50 y 51 del Código Penal y adiciona un párrafo a su artículo 69.

Sentencias

Corte Constitucional. (1994). Bogotá D.C. Sentencia C – 221 de 1994. Magistrado
Ponente: Carlos Gaviria Diaz.

Corte Constitucional. (1997). Bogotá D.C. Sentencia C – 239 de 1997. Magistrado
Ponente: Carlos Gaviria Diaz.

Corte Constitucional. (2006). Bogotá D.C. Sentencia C – 355 de 2006. Magistrados
Ponentes: Jaime Araújo Rentería y Clara Vargas Hernández.

Corte Constitucional. (2010). Bogotá D.C. Sentencia C – 397 de 2010. Magistrado
Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Constitucional. (2015). Bogotá D.C. Sentencia C – 143 de 2015. Magistrado
Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. (2017). Bogotá D.C. Sentencia C – 147 de 2017. Magistrado
Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional. (1992). Bogotá D.C. Sentencia T – 571 de 1992. Magistrado
Ponente: Jaime Sanin Greiffenstein.

Corte Constitucional. (1992). Bogotá D.C. Sentencia T – 499 de 1992. Magistrado

Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. (2002). Bogotá D.C. Sentencia T – 881 de 2002. Magistrado

Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

Corte Constitucional. (2010). Bogotá D.C. Sentencia T – 190 de 2010. Magistrado

Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional. (2017). Bogotá D.C. Sentencia T – 716 de 2017. Magistrado

Ponente: Carlos Bernal Pulido.

Tratados Internacionales

Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 5 y artículo 11 (1959).

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 2 (1985).

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1 (1948).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10, (1966).